

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ISABELLA CASTELLANOS AZUERO mayor de edad promueve en nombre propio demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de RAMIRO CASTELLANOS MARTINEZ.

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. La demandante actúa en nombre propio careciendo del derecho de postulación consagrado en el Art.73 del CGP debiendo actuar a través de apoderado judicial, Defensoría del Pueblo o Estudiantes de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos de que trata el Art.28 del decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito). Pues si bien se pretende cobrar una suma mínima, está es en ocasión a sentencia emitida por este juzgado dentro de un proceso de fijación de cuota alimentaria, por lo tanto, se debe regir conforme lo establecido en el art. 306 del C.G.P
2. Aportar prueba testimonial encaminada a probar los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 6 del art. 82 del C.G.P, señalando dirección electrónica donde debe ser notificados conforme lo regulado en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. Indicar el canal digital del demandado conforme lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. Allegar el registro civil de nacimiento de la ejecutante a fin de acreditar la calidad en que actuarán las partes, conforme al Art 84 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ISABELLA CASTELLANOS AZUERO en contra de RAMIRO CASTELLANOS MARTINEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 69 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 13 de noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria